

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA DESPENALIZAR EL ABORTO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversos artículos del capítulo VI del Código Penal Federal para eliminar la tipificación penal, en materia de interrupción del embarazo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

a) Conceptualización

El Código Penal Federal, que hoy es base de la presente iniciativa, señala en el artículo 329 que el “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.¹

De acuerdo con la RAE, *abortar* proviene del latín *abortire*, “interrumpir de forma natural o provocada el desarrollo del feto durante el embarazo”.²

El aborto es la interrupción de una acción o un proceso antes de que se complete. También considerado comúnmente como la interrupción de un embarazo. *Aborto* proviene del latín *ab* (privativo), y *ortus* (“nacimiento”); significa “privar el nacimiento” o “no nacer”.³

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana la interrupción del embarazo es “acción de abortar, del latín *abortare*, parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir. Desde el punto de vista ginecoobstétrico, es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción es viable”.⁴

Pero más allá de un concepto, la interrupción legal del embarazo, es el resultado de la lucha feminista tanto en el país como a escala internacional, en donde se ha buscado que el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sea reconocido por las instituciones impartidoras de justicia y que, como legisladores, armonicemos las leyes en la materia para que en los Códigos Penales se despenalice el aborto, por los antecedentes y argumentos jurídicos que se enlistan en los siguientes apartados.

b) Marco internacional

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano encargado de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Mediante esta convención y su protocolo facultativo se insta a los Estados miembros a implementar medidas legislativas, judiciales, administrativas, o de cualquier otra índole, a efectos de respetar, proteger y asegurar los derechos humanos de las mujeres.

A modo de antecedente, me permito citar las preocupaciones detectadas por dicho Comité a nuestro país en el año 2012, en el 52º período de sesiones,⁵ y una vez que examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8), el Comité observa los progresos

legislativos federales del Estado parte, como la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011). Sin embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto...

Como se observa, la falta de armonización legal en nuestro país ubica en un claro ejemplo discriminatorio a personas gestantes mexicanas cuya decisión de interrumpir su embarazo puede ser segura o sancionable según el territorio de la República Mexicana en que vivan, siendo que si atendemos al mandato constitucional, en su numeral 1, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, es por ello que la CEDAW manifestó su genuina preocupación por ello.

En la misma lógica jurídica, el Comité examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)⁶ en sus sesiones 1608 y 1609, celebradas el 6 de julio de 2018. El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrafo 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por

a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida...

En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud (la cual señala en el numeral 31 que “los Estados parte, en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue la interrupción del embarazo a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a dicho procedimiento”), el Comité recomienda al Estado parte que

Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal...

Por ello, como legisladores debemos sumar con nuestro trabajo para hacer lo que nos corresponde en dicha materia, a fin de que el Estado mexicano sea ejemplo de cumplimiento de las Recomendaciones enunciadas con antelación, pero sobre todo que el derecho a decidir de las personas gestantes permita que, en caso de interrupción del mismo, no se le sancione por ello, pues está en el pleno ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

c) Antecedentes de iniciativas en materia de despenalización de la interrupción del embarazo

Durante la LXIV Legislatura, las y los legisladores de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) suscribieron 8 de las 11 propuestas presentadas; además, los partidos del Trabajo (PT) y de la Revolución Democrática (PRD) también plantearon iniciativas que se quedaron en comisiones. En 2018, la morenista Lorena Villavicencio Ayala, el entonces presidente de la Mesa Directiva, Porfirio

Muñoz Ledo, y diputados del PRD presentaron ante el pleno sus proyectos para despenalizar el aborto pero después de un año sin avances, en 2019 y en 2020 volvieron a presentarlos.⁷

El Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de Morena, el 24 de septiembre de 2019⁸ y en fecha 6 de octubre de 2020,⁹ presentó iniciativa para derogar el tipo penal en materia de aborto, así mismo la Diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT, presentó también iniciativa en fecha 28 de septiembre de 2021.¹⁰ Sin embargo, dichas propuestas sigue en el tintero, siendo de vital importancia reforzar esta solicitud, pues es nuestro deber legislativo legislar en concordancia con los argumentos legales de nuestro máximo órgano de representación judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, la suscrita inscribí iniciativa para la eliminación del tipo penal del delito de aborto, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 8 de marzo del 2022. Sin embargo, precluyó el tiempo para dictamen.

d) Avances en materia de despenalización del aborto en México

1. En Ciudad de México se puede abortar legalmente desde el 24 de abril de 2007, todas las mujeres que así lo decidan podrán interrumpir el embarazo de manera libre hasta las 12 semanas de embarazo.

El 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó con 46 votos a favor (PRD, Panal, PRI y Coalición Socialdemócrata), 19 en contra (PAN, PVEM) y una abstención (del priísta Martín Olavarrieta) la reforma de **ley que legaliza la interrupción del embarazo hasta la semana doce de gestación en México, Distrito Federal.**

El marco legal del aborto en Ciudad de México establece:

- La despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación. Es legal abortar de manera libre y segura dentro de este periodo.
- Que el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.
- La disminución de la pena para las mujeres que se practiquen voluntariamente un aborto después de la semana doce: ahora será de tres a seis meses de prisión o cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad.
- Se estableció la pena impuesta cuando se realiza un “aborto forzado”. Es el caso de la interrupción del embarazo (en cualquier etapa) sin consentimiento de la mujer embarazada. Este hecho se refiere al artículo 4o. de la Constitución para garantizar la integridad física, la autonomía personal, la libertad reproductiva y el derecho a la maternidad libre y consiente de las mujeres.
- Se modificó la ley de Salud para establecer que las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de aborto aún cuando la mujer que lo solicite cuente con algún otro servicio de salud público o privado, y que la atención a la salud sexual y reproductiva tiene un carácter prioritario.¹¹

2. La **despenalización del aborto en Oaxaca**, concretada el 25 de septiembre de 2019 cuando el Congreso local reformó el Código Penal del estado para eliminar las penas que sancionaban el aborto voluntario durante las primeras 12 semanas de gestación, debe entenderse como un triunfo de las

movilizaciones sociales **feministas** ... “Pasaron 12 años para que otra entidad federativa (después de Ciudad de México en 2007) priorizara la justicia reproductiva sobre estereotipos e ideologías conservadoras. Este triunfo es relevante ya que, además de ser acorde con los derechos humanos, demuestra que las movilizaciones sociales en materia de **aborto**, impulsadas principalmente por los movimientos feministas, pueden llegar a impactar en procesos legislativos”, señala GIRE.¹²

3. El 30 de junio de 2021, con 16 votos a favor de Morena, y 14 abstenciones, del PRI, PRD, PAN, PT, Nueva Alianza, PES, además de la diputada morenista Doralicia Martínez, el pleno del Congreso de **Hidalgo** aprobó la tarde de este miércoles la iniciativa a favor de la interrupción legal del embarazo (ILE) hasta las 12 semanas. Así, Hidalgo se convirtió en la tercera entidad –junto con Oaxaca y Ciudad de México– donde se permite el aborto legal sin importar su causa hasta las 12 semanas o 3 meses de gestación.¹³

4. La cuarta entidad federativa en dar un paso adelante por la despenalización del aborto fue **Veracruz**, el Congreso local aprobó por mayoría simple la despenalización del aborto en Veracruz. En convocatoria exprés y urgente para evitar protestas airadas de los grupos religiosos y conservadores, la bancada de Morena logró sacar el dictamen con 25 votos a favor y 13 en contra de la oposición.¹⁴

Mónica Robles Barajas, del Grupo Parlamentario de Morena fue la legisladora que presentó la iniciativa de ley, que modifica el Código Penal de Veracruz derogando su artículo 152 para dejar sin sanción el aborto consentido hasta por 12 semanas de gestación.

5. La tarde del viernes 29 de octubre de 2021, el pleno del Congreso estatal avaló, por mayoría de votos, que el artículo 136 del Código Penal diga: “El aborto no se perseguirá por libre decisión de la mujer o persona gestante dentro de las primeras doce semanas del embarazo”, de acuerdo con varios diarios de circulación nacional. Con esta aprobación **Baja California** se convierte en el quinto estado que despenaliza la interrupción del embarazo sin importar el motivo...¹⁵

6. El siguiente Estado fue **Colima**, cuya despenalización del aborto fue aprobada el 1 de diciembre de 2021, con 14 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones por el Congreso. La mayoría de los votos a favor fue de Morena, a quienes se sumaron en lo individual diputadas del PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Colima. La iniciativa fue propuesta por la diputada de Morena, Ana Karen Hernández, presidenta de la Comisión de Estudios legislativos y Puntos Constitucionales.¹⁶

7. Y en esa lógica jurídica y social, siguieron estados que se sumaron a esta lucha colectiva y reclamo de las mujeres, el 8 de marzo de 2022, el Congreso de **Sinaloa** aprobó la despenalización del aborto hasta las 13 semanas de gestación. Con 28 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones, esa entidad se convirtió en la séptima de 32 en hacer cambios en su código civil.¹⁷

8. El Congreso de **Guerrero** aprobó el 17 de mayo de 2022 despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación, de esta forma se convirtió en la octava entidad de México en realizar cambios desde la legislación.¹⁸

9. El 2 de junio de 2022, legisladores aprobaron la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación en **Baja California Sur** con 16 votos a favor y 3 en contra. El Congreso destacó que la modificación en el Código Estatal tiene el objetivo de no criminalizar a las mujeres por tomar la decisión de abortar y que esta acción la hagan de manera, libre, segura y gratuita.

10. El 26 de octubre de 2022, el Congreso de Quintana Roo reformó diversas disposiciones del Código Penal de la entidad mediante el cual se despenaliza el aborto hasta antes de las 12 semanas de gestación; la iniciativa votada de manera urgente, fue presentada por la fracción legislativa de Morena. De esta manera, Quintana Roo se une a nueve entidades más cuyas leyes locales permiten la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación sin responsabilidad penal para la mujer y terceros.¹⁹

11. **Coahuila**, aunque se cuenta como una entidad más en **despenalizar la interrupción del embarazo** aún no es algo completamente palpable. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que esos requisitos dictados son inconstitucionales, por lo que las personas gestantes que decidan interrumpir su embarazo por decisión propia, efectivamente, no pueden ser penalizadas, sin embargo, no se garantiza el acceso a la interrupción del embarazo en los servicios de salud pública de dicha entidad.

El parteaguas de la despenalización de la interrupción del embarazo en México, y uno de los mayores logros jurídicos, fue la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de que en fecha 27 de noviembre de 2017, la Procuraduría General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 13, Apartado A, 195, 196 y 224, fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el decreto 990, publicado en el correspondiente Periódico Oficial el 27 de octubre de 2017, y señaló como autoridades emisora y promulgadora a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

Por lo anterior, y después del trámite administrativo correspondiente,²⁰ en un fallo histórico y por decisión unánime, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México determinó que es inconstitucional penalizar el aborto por considerar que se violan los derechos de las mujeres y personas gestantes.²¹

En voto particular enunciado en la misma sentencia que hoy nos ocupa, el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea²² señaló que el resultado fue una decisión sin precedente en América Latina. El tribunal pleno reconoció por primera vez y de manera unánime el derecho fundamental a interrumpir el embarazo. A partir de este fallo histórico no se podrá, sin violar la Constitución, procesar a mujer alguna por interrumpir su embarazo en los supuestos que reconocimos como válidos. Esta decisión es un parteaguas en la lucha por los derechos de las mujeres y de las personas gestantes y un paso definitivo para cimentar una sociedad más justa e igualitaria.

La decisión es histórica, ya que por primera vez la SCJN reconoce que las mujeres y las personas gestantes en México tienen derecho a decidir sobre sus cuerpos y que al no permitir que estas personas accedan a una Interrupción Legal del Embarazo no solo se vulneran sus libertades reproductivas consagradas en el artículo 4o. de la actual Constitución federal, sino que además estigmatiza y pone en riesgo a las personas más pobres y en mayor grado de marginación así como al personal de servicios salud.²³

“Nunca más una mujer ni una persona con capacidad de gestar deberá ser juzgada penalmente. Hoy se destierra la amenaza de prisión y el estigma que pesa sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo”, sentenció el ministro de la Suprema Corte Luis María Aguilar, autor del proyecto.²⁴

“El asidero del derecho penal para sancionar a quien interrumpe voluntariamente su embarazo no es aquí una potestad disponible para el legislador, pues están los derechos humanos en juego”, sostuvo la también ministra de la SCJN Margarita Ríos-Farjat.²⁵

De lo anterior, se observa que las Entidades Federativas han ido modificando sus Códigos Penales para despenalizar el aborto, y la Suprema Corte ya emitió sentencia, es indiscutible que se deroguen los artículos del Código Penal Federal, ya que el aborto, en primera instancia es regulado por las disposiciones locales, y en segundo lugar el criterio de la Corte, al considerar la penalización del aborto es inconstitucional, en consecuencia, dichos artículos del Código Penal Federal no tienen razón lógica ni jurídica de seguir vigentes.

Es de destacar la aportación en la materia del movimiento Causa Justa, que señala que el delito de aborto por ser injusto con las mujeres más vulnerables, ineficiente y violatorio de los derechos de las mujeres y del personal de salud. En vez de usar el derecho penal, podrían existir más y mejores políticas de salud que contribuyan a prevenir las muertes y complicaciones por abortos inseguros y el embarazo no deseado, así como programas de educación sexual integral, información, acceso y disponibilidad de métodos anticonceptivos.²⁶

Líneas conclusivas

Primera. La interrupción del embarazo no puede ni debe ser considerado bajo ninguna circunstancia un delito y mucho menos un delito del orden federal, ya que su regulación descansa en las legislaciones locales, como se ha expuesto, y éstas han ido cambiando su marco normativo a la realidad jurídica y social de los derechos de las mujeres, al estar considerado en el marco federal, es meramente un añadido sin aplicación, ya que los Jueces Penales Federales están impedidos para conocer de dicho tema, tal como lo señala el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual para mayor ilustración se cita a continuación:

Artículo 51. Las y los jueces federales penales conocerán

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal;

c) Los cometidos en el extranjero por las o los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la república y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por una o un servidor público o persona empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de una persona servidora pública o empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra la o el presidente de la República, las y los secretarios del despacho, el o la fiscal general de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, las y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, las y los magistrados del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas titulares de organismos constitucionales autónomos, las y los directores o miembros de las juntas de gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos los que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal Federal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del gobierno federal;

l) Los cometidos por o en contra de las y los funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal Federal;

m) Los previstos en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a la o el menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal

Como se puede observar los artículos 329 al 334, no están considerados para ser aplicados por jueces federales, entonces su existencia es en los hechos letra muerta y no tiene razón de que se siga considerando.

Aunado a que, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe anual de incidencia delictiva del **fuero común**, en 2015 se iniciaron 544 averiguaciones previas o carpetas de investigación por el delito de aborto en todo el país, 633 en 2020 y 704 en 2021.²⁷

Independientemente que las cifras sean alarmantes, la jurisdicción recae en los Estados no en los jueces federales, por ende se reitera que su consideración en el Código Penal Federal es inoperante.

Segunda: Ante la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo por los argumentos vertidos que se han citado en apartados previos, sino también en los razonamientos jurídicos expuestos en el proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018,²⁸ que señala que el propósito medular de los derechos humanos es proteger y garantizar el derecho de las personas a ser tratadas con la dignidad que corresponde a la persona humana y a que ésta goce de las libertades fundamentales, es decir, **al derecho al libre desarrollo de la personalidad**. Una consecuencia directa de los derechos a la libertad y a la dignidad es –tal como lo establece la jurisprudencia de esta Suprema Corte y los instrumentos internacionales en la materia– la capacidad de conducirse libre de injerencias arbitrarias en las decisiones de la vida privada:

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, acorde con la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, a fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El tribunal pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.²⁹

En ese mismo tenor, la SCJN señala también que con fundamento en el principio de dignidad de las personas, el artículo 4 constitucional protege el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento de los hijos. Esto implica la consagración constitucional **del derecho a la autonomía reproductiva**. Este derecho incluye la elección y libre acceso a todas las formas de anticoncepción, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo. Todas elecciones reproductivas que dan sentido al proyecto de vida de las personas como seres libres en el ámbito de un Estado moralmente plural y laico.

Por tanto, no corresponde a ninguna legislatura local ni a este pleno definir con contundencia el origen de la vida humana, pues la vida es un continuum. Sería un artificio jurídico inaceptable pretender resolver normativamente un dilema respecto del cual no existe consenso científico, moral, ni religioso, por lo que, en concordancia con las recomendaciones y preocupaciones expresadas por la CEDAW, resulta imperante seguir como legisladora, presionando y manifestando la importancia de la presente iniciativa, **ya que la maternidad debe ser deseada o no será.**

Por ello, la iniciativa propuesta se presenta en el comparativo siguiente:

Código Penal Federal

Capítulo VI Aborto

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p>Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera,</p>	<p>Decreto por el que se derogan diversos artículos del Código Penal Federal, en materia de aborto</p> <p>Único. Se derogan los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 329. Derogado.</p> <p>Artículo 330. Derogado.</p> <p>Artículo 331. Derogado.</p>

<p>además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p>Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p>Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>Artículo 332. Derogado.</p> <p>Artículo 333. Derogado.</p> <p>Artículo 334. Derogado.</p>
--	--

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan diversos artículos del Código Penal Federal

Único. Se **derogan** los artículos 329 a 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329. Derogado.

Artículo 330. Derogado.

Artículo 331. Derogado.

Artículo 332. Derogado.

Artículo 333. Derogado.

Artículo 334. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Sitio web: Código Penal Federal (diputados.gob.mx)
- 2 Sitio web: abortar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE
- 3 Sitio web: ¿Qué es Abortó » Su Definición y Significado [2022] (conceptodefinicion.de)
- 4 Maestra Gamboa Montejano, Claudia. Regulación del Aborto en México. Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas. Octubre, 2009. SPI-ISS-26-09 (diputados.gob.mx)
- 5 Naciones Unidas. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. (2012) Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 7 de agosto de 2012. Sitio web: Stpu (inmujeres.gob.mx)
- 6 Naciones Unidas. CEDAW/C/MEX/CO/9. (2018) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. 25 de julio de 2018. Sitio web: N1823803.pdf (hchr.org.mx)
- 7 García Martínez, Anayeli. (2021) Pendientes 11 iniciativas para despenalizar el aborto a nivel federal en México. Pendientes 11 iniciativas para despenalizar el aborto a nivel federal en México – cimacnoticias.com.mx
- 8 Sitio web: Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5372-IV, martes 24 de septiembre de 2019 (diputados.gob.mx)
- 9 Sitio web: Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5624-II, martes 6 de octubre de 2020 (diputados.gob.mx)
- 10 Sitio web: Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5874-III, martes 28 de septiembre de 2021 (diputados.gob.mx)
- 11 Sitio web: Ley del Aborto en CDMX - 2019 - Interrupción legal del Embarazo México (clnicas-aborto.com.mx)
- 12 Jiménez, Cristhian (2022). Derecho a abortar, triunfo social y feminista, pero aún lejano a realidad de mujeres de Oaxaca: GIRE. 18 de enero de 2022. Sitio web: Derecho a abortar, triunfo social y feminista, pero aún lejano a realidad de mujeres de Oaxaca: GIRE | Oaxaca (eluniversal.com.mx)
- 13 Montoya, Juan Ricardo. (2021). Aprueba Hidalgo aborto legal hasta las 12 semanas de gestación. 30 de junio de 2021. Sitio web. La Jornada - Aprueba Hidalgo aborto legal hasta las 12 semanas de gestación
- 14 Proceso. (2021) Aborto en Veracruz ya es legal. 20 de julio de 2021. Sitio web: Aborto en Veracruz ya es legal - Proceso
- 15 Aprueba Congreso de Baja California la despenalización del aborto. (2021) Aborto despenalizado en Baja California. - Marie Stopes México

16 El Sol de México. (2021) Colima despenaliza el aborto; es el sexto estado en reformar la ley. 01 de diciembre de 2021. Colima despenaliza el aborto; es el sexto estado en reformar la ley - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas (elsoldemexico.com.mx)

17 Diario AS. (2022) Aborto legal en México: Todos los estados que lo han aprobado. 02 de junio de 2022. Sitio web: <https://mexico.as.com/actualidad/aborto-legal-en-mexico-todos-los-estados-que-lo-han-aprobado-n/>

18 Ídem.

19 Proceso (2022) Quintana Roo despenaliza el aborto; diputados avalan interrupción legal del embarazo. Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/10/26/quintana-roo-despenaliza-el-aborto-diputados-avalan-interrupcion-legal-del-embarazo-295821.html>

20 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (07 de septiembre de 2021). Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; Particular, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 19 de enero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640922&fecha=19/01/2022

21 CNN Español. (2021). El aborto en México: Corte Suprema dictamina que penalizarlo es ilegal. 07 de Septiembre de 2021. Sitio web: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/07/suprema-corte-de-justicia-de-mexico-determina-que-es-inconstitucional-penalizar-el-aborto/>

22 Voto Particular que formula el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, en la Acción De Inconstitucionalidad 148/2017, Promovida por la Procuraduría General de la República. 19 de enero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640922&fecha=19/01/2022

23 Patricia Martínez. (2021). Estadísticas de INEGI sobre el aborto en México 2021. 08 de octubre de 2021, de La verdad noticias Sitio web: <https://laverdadnoticias.com/estiloyvida/Estadisticas-de-INEGI-sobre-el-aborto-en-Mexico-2021-20211008-0066.html>

24 Vargas Isita, Héctor. (2021). “Día histórico para las mujeres”: Arturo Zaldívar tras despenalización del aborto, a 7 de septiembre de 2021. Sitio web: Arturo Zaldívar tras despenalización del aborto: Histórico – Noticieros Televisa

25 Ídem.

26 Sitio web: [resumen-de-la-demanda-aborto-en-colombia-causa-justa.pdf](https://www.womenslinkworldwide.org/resumen-de-la-demanda-aborto-en-colombia-causa-justa.pdf) (womenslinkworldwide.org)

27 Sistema de indicadores de género. Inmujeres (2022). Aborto no punible. Sitio web: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/aborto_no_punible.pdf CNSP-Delitos-2020_jun2021.pdf - Google Drive

28 AI 106-2018 y acumulada 107-2018.pdf (scjn.gob.mx)

29 Detalle - Tesis - 165822 (scjn.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Marisol García Segura (rúbrica)

Nota: texto reproducido en forma íntegra de <http://gaceta.diputados.gob.mx/>